

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presenté diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, dió cumplimiento al auto de fecha 18 de abril de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2022-00175-00, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes; en contra de John Jairo Bautista Rodríguez.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Víctor Hugo Balaguera Reyes, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de John Jairo Bautista Rodríguez, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$22.000), por concepto de saldo de capital de la cuota # 13 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 14 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- c) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 15 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- d) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 16 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- e) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 17 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- f) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 18 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- g) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 19 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- h) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 20 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de enero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

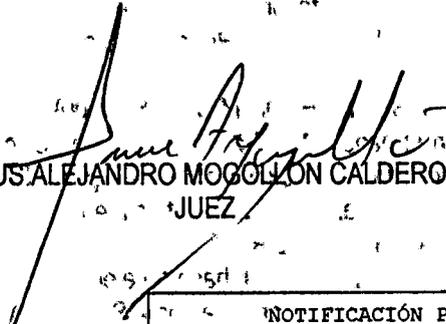
- i) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 21 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- j) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 22 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- k) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 23 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de abril de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- l) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de capital de la cuota # 24 contenido en el pagaré N°. 164-2019, base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 8 de mayo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Díaz Otero, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No: 59 hoy,
3 DE MAYO DE 2022
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO